CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en el sentido de indicar que la parte que presentó el recurso de apelación frente a la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal, fue presentado únicamente por la parte demandante y no por ambas partes como se dijo en el auto que admitió el recurso de apelación.

Manizales, Caldas veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 038 DEL 22/03/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda:	**VERBAL SIMULACIÓN**
Demandantes:	**CLAUDIA PATRICIA OCAMPO RAMÍREZ**
Demandados:	**OLGA LILIANA RENDÓN HERRERA**
Radicado:	**17001-40-03-010-2021-00096-00**
Sustanciación:	230

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone corregir, por cambio de palabras, el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Dicha corrección tendrá como finalidad indicar que en el auto proferido el 11 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió el presente recurso de apelación, se indicó que el recurso de apelación, frente a la sentencia del 30 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, había sido presentado por ambas partes; sin embargo, dicho recurso únicamente fue presentado por la demandante Claudia Patricia Ocampo Herrera, motivo por el cual, se corrige en el sentido de indicar que el recurso solo fue presentado por el mandatario de la parte actora dentro del presente proceso.

Una vez ejecutoriado este auto, se decidirá sobre el traslado de la sustentación del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a3a77b3bbb048bc3142ff1625b81f49c6b8698b592815a2ea2ae287c04b96fb

Documento generado en 18/03/2022 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 038 DEL 22/03/2022